



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de octubre de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Severino Obregón Andrade
Demandadas	Constructora de Colombia Monserrate S.A.S. Excavaciones y Construcciones Civiles EMC S.A.S.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2017-785
Auto Interlocutorio	0904
Asunto	Se da indicio grave - Fija fecha de audiencia.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda en debida forma a la codemandada Excavaciones y Construcciones Civiles EMC S.A.S., el pasado 17 de agosto, al buzón electrónico (excavacionescivilesemc@gmail.com), y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de Constructora de Colombia Monserrate S.A.S. Excavaciones y Construcciones Civiles EMC S.A.S. por la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la sociedad Excavaciones y Construcciones Civiles EMC S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a la una y cuarenta (1:40) de la tarde. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 161 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 09 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario